

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 119.

Con esta fecha dice esta Diputación provincial al Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio lo que sigue.

«Con la mayor sorpresa se ha enterado esta Diputación provincial de la queja producida por los individuos que compusieron el Ayuntamiento de esa villa en el año de 1839 contra el pasado de 841 sobre haberles exigido 32 rs. por derechos respectivos al Sindico D. Antonio Garrido, en un expediente de apremio que se les exigió por cobranza de 7000 rs. que adeudaban del 4 por 100 de venta de posesiones; y manifestando que este escandaloso abuso se ha cometido en los expedientes de todas clases que se han instruido por la Corporación de aquel año.

Pasado á informe de la misma se ha visto comprobado cuanto han espuesto los referidos, y que se ha hecho un ramo de comercio de los citados cargos de dicho pueblo. — Esta Diputación no puede permitir que queden impunes hechos tan degradantes como criminales; y opuestos á la Constitución del Estado; y con el fin de reprimirlos y cortar abusos tan perniciosos, ha acordado prevenir á VV. que inmediatamente dispongan que el citado Sindico devuelva á los Concejales de 1839, los 32 rs. que se les exigieron por sus derechos en el expediente que se refiere, así como todo lo que en el mismo concepto hayan percibido cualquiera de los dos Sindicos en el tiempo que han desempeñado sus cargos; haciendo ese Alcalde publicar esta resolución para que

las personas á quienes se hubiesen cobrado algunas costas ó derechos de igual naturaleza, los reclamen, y se les devuelvan la cantidad en que consistan. También deberá devolverse cuanto se hubiese exigido por el Secretario de ese Ayuntamiento por los expedientes gubernativos que haya actuado bien sea bajo el concepto de derechos, gratificación ó emolumentos. — La Diputación ha resuelto además imponer desde luego á los individuos que compusieron ese Ayuntamiento en el año de 1841 la multa de 4000 rs. si consintieron la cobranza de los tales derechos cuya cantidad deberán VV. exigirles inmediatamente y remitirla á la Depositaria de la Diputación. — Ultimamente ha decidido que esta determinación se inserte en el Boletín oficial, como se hace para mengua de los concejales que tan mal se han conducido y que sirva de aviso á los demás de la provincia para que no den lugar á que se repitan tales desmanes.»

Y en cumplimiento á lo resuelto por la Diputación y á los fines que se expresan en el último párrafo del oficio que vá copiado, se publica la citada resolución en el Boletín oficial. Córdoba 11 de Febrero de 1842. — Presidente Agustin de Oviedo. — Rafael Levenfeld Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 113.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en 31 de Enero pro

ximo pasado me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.—S. A. el Begente del Reino se ha enterado con sentimiento de una esposicion del encargado por la Direccion general de Estudios de la inspeccion directa é inmediata del Boletin oficial de instruccion pública, por la cual hace presente al Gobierno la falta de cumplimiento que en algunas provincias se advierte de las órdenes circuladas por este Ministerio respecto á aquella importante publicacion. Consistiendo el objeto principal del Boletin en la comunicacion de las órdenes del Gobierno y de la Direccion general de Estudios á los establecimientos de instruccion pública del Reino y á las autoridades y comisiones provinciales y locales que entienden en esta interesante parte de la administracion, es imposible que á ellos se dé el debido cumplimiento no recibiendo por las espresadas autoridades y comisiones la referida publicacion. El insignificante precio de 30 rs. anuales que el Boletin cuesta, franco de porte, proporciona una verdadera economia á las mismas comisiones que ha haber de recibir las frecuentes comunicaciones que por el Boletin se las dirigen por el medio ordinario gastarian anualmente una cantidad mucho mayor. Agregada esta razon de economia, la primera que el Gobierno consultó, al interés de las esplicaciones que sobre diferentes ramos de instruccion pública se dan en el Boletin, y la multitud de datos y consejos que contiene, la falta de esta publicacion en las corporaciones encargadas del gobierno de las enseñanzas públicas se hace mucho mas sensible. Estas consideraciones han movido el animo de S. A. á encargar á V. S. que haga conocer á las comisiones locales de instruccion primaria de esa provincia y demas autoridades encargadas de los estudios públicos la necesidad en que están de recibir y consultar el Boletin oficial ya para aprovecharse de cuantos encargos y aplicaciones se les hacen en el mismo, ya para egecutar y cumplir las órdenes del Gobierno que por este medio se les comunican. S. A. espera que V. S. mirará esta orden con el interés que se merece y me encarga le prevenga como de su orden lo egecutó que remita V. S. á este Ministerio de mi cargo á fin del próximo mes de Febrero un estado comprensivo de las comisiones, maestros de primeras letras, establecimientos y autoridades que se hallen suscritas al Boletin oficial de instruccion pública, advirtiéndole las que lo hubieren hecho despues de recibida esta orden en ese Gobierno político. De la de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la debida publicidad, recomendando á las comisiones locales de instruccion primaria y maestros de primeras letras de los pueblos de la provincia que no

se hubiesen suscrito al Boletin oficial de instruccion pública su interesante objeto reuniendo una compilacion con muy poco costo, de las órdenes sobre este ramo tan atendible y una coleccion de noticias para el mejor conocimiento de la importancia del precitado ramo. Córdoba 8 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Circular núm. 117.

Del tercer Batallon de Navarra núm. 25 de Infanteria, ha desertado el Soldado Manuel de Luna, natural de Montilla, por el cupo de Sevilla, cuyas señas personales á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 10 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Señas de Manuel de Luna.

Edad 26 años, estatura 5 pies 4 pulgadas y 5 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz afilada, barba lampiño, hoyoso de viruelas.

Circular núm. 118.

De los quintos destinados al Regimiento de Lucitania, 13 de Caballeria, han desertado José Lopez, natural de Castro, Juan de los Santos, de Baena y José Gomez de Córdoba, cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 10 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Señas de José Lopez.

Edad 19 años, estatura 5 pies 4 pulgadas y 6 lineas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular.

Señas de Juan de los Santos.

Edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular.

Señas de José Gomez.

Edad 18 años, estatura 5 pies 1 pulgada y 9 lineas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 114.

El Escmo. Sr. Director General del Tesoro público, con fecha 31 de Enero último me ha comunicado la orden siguiente.

La Contaduría General de Distribución á quien pasé á informe el expediente que V. S. se sirvió remitirme con oficio de 3 del actual, promovido por el Ayuntamiento de Aguilar, sobre que se declare si los Sacristanes, Acolitos, Sochantres y demas dependientes de la Iglesia Parroquial, han de ser pagados del importe de la contribucion destinada al mantenimiento del Clero de la vecinal, me dice en 20 del mismo lo que sigue.—Escmo Sr. Los salarios de los Sacristanes, Acolitos, Sochantres, Organistas, Capilla de musica, y demas dependientes de las Iglesias Parroquiales y sus anejas, deben considerarse como gastos del Culto, y como tales corresponde se comprendan en los presupuestos de que trata el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto último. Por consiguiente el pago acordado por el Intendente de Córdoba á virtud de las reclamaciones hechas por el Ayuntamiento de Aguilar de la frontera no puede en manera alguna gravitar sobre los productos de la contribucion general para Culto y Clero, porque ellos tienen su aplicacion especial segun la ley, asi como por la misma se dispone la forma con que deba ser cubierto el culto Parroquial convendrá que V. E. se sirva de cirselo por contestacion á la presente consulta es cuanto tiene que manifestar á V. E. esta Contaduría general.—Y de conformidad con lo espuesto por dicha Contaduría general lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en contestacion á su citado oficio.»

Lo que he dispuesto transcribir á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento debiendo hacer que la contribucion vecinal de Culto reintegre desde luego á la de Dotacion del Clero, de cualquiera cantidad que no haya sido satisfecha ajustandose al literal contenido de la orden inserta. Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 9 de Febero de 1842. —Ramon Barbaza.—Srs. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 115.

Habiendo transcurrido el término prefijado para la presentacion de persona que haya de desempeñar la plaza de ejecutor de justicia en la Audiencia de Canarias, se hace notorio señalarse nuevamente el de quince dias mas con el fin de que los que quieran pretenderla se dirijan por memorial al Sr. Regente de esta de Sevilla, quien se halla

autorizado para hacer el referido nombramiento y celebrar el oportuno contrato, fijando las condiciones convenientes. Y para que llegue á noticia del público, pongo el presente en Sevilla á 5 de Febrero de 1842.—Don Maximo Fernandez Reynoso Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 116.

Concluido el presupuesto de riqueza para las contribuciones de este año, está de manifiesto hasta el 25 de este mes; en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones. Y para que nadie alegue ignorancia se publica. Bujalance 10 de Febrero de 1842.—El Regente de la jurisdiccion ordinaria, Francisco Torralbo.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta Provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos, y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo dispuesto en Real orden de 11 de Marzo de 1836, á saber.

PUEBLOS.	Valor acreditado	
	Rs.	mrs.
Aguilar.	73	7
Almodovar.	69	29½
Baena.	25454	26½
Benamejil.	3026	26
Valsequillo.	201	16
Bujalance.	1316	2
Belalcazar.	170	28
Belmez.	130	24
Carlota.	1370	8
Cabra.	662	
Carpio.	3466	24½
Carcabuey.	65	9
Castro del Rio.	950	24½
Doña Mencía.	141	16
Espiel.	1059	14
Fernannuñez.	322	16½
Fuente Abejuna.	1553	18
Granjuela.	97	2
Hinojosa.	764	24
Iznajar.	18	18
Lucena.	3373	13½
Luque.	367	15
Montemayor.	947	17
Montoro.	718	
Montilla.	530	28½
Palma.	2346	14
Pozoblanco.	699	2
Pedro Abad.	604	29½
Priego.	4481	8½

Posadas.	246	28
Puente Genil.	315	28
Rambla.	1047	30 1/2
Santa Eufemia.	100	2
Torrefranca.	12	32
Torremilano.	21	26
Villa del Rio.	3199	27
Villanueva del Rey.	18	20
Villaharta.	37	20
Villaviciosa.	51	4
Villafranca.	62	7
Viso.	91	26
Total.	60190	32

Córdoba 1.º de Febrero de 1842.
 El Comisario de Guerra: Antonio Navarro.
 El Diputado de Provincia: Antonio de Luna.

Juzgado segundo de primera instancia de Hinojosa.

Por providencia del Señor Don Lorenzo Garcia Santos Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque y Escribania del que refrenda: se cita Hama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que posee el Presbitero Don Martin Morano que en esta villa fundó en el año de mil setecientos siete Ana Ruiz viuda de Francisco Fernandez Rubio, bien entendido que no presentandose en legal forma en el preciso término de treinta dias á contar desde este anuncio les parará el perjuicio que haya lugar; en los autos pendientes á instancia de Nicolas Belasco Atalaya, con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellanias. Dado en Hinojosa y Enero veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y dos.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de SS.—José Sanchez Carreyra.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y por la Escribania del número de ella de D. Mariano Barroso, se halla instaurado expediente á instancia del Excmo. Sr. Conde de Villanueva de Cardenas, Marques de Villaseca &c. sobre que se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la Capellania que en la Iglesia del Convento de Monjas de Santa Isabel de los Angeles de esta ciudad fundó el Licenciado Miguel de Sandobal, de que dicho Sr. Conde es Patrono familiar; y consiguiente á lo mandado en él se anuncia al público á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á esponerlo en el mismo expediente dentro del único y perentorio término de treinta dias contados desde esta publicacion oficial, en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido no se les oirá sobre ello, y les parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1843, las fincas que á continuacion se espresan propias del Sr. Marques de Valdeflores como marido de la Señora Doña Maria de la Concepcion Armenta y Armenta, Marquesa del mismo titulo, podrá presentarse á su Secretario D. José Gonzalez Guadix, en las casas de dicho Sr. calle de Jesus Maria, núm. 16, para tratar de su arriendo.

FINCAS.—El cortijo de Estebania la baja, situado en la campiña de este término.—La huerta y estacada nombrada de Peralta, distante legua y media de esta capital, en la orilla del rio Guadajoso.—La hacienda de olivar nombrada de Valdeleches y cuatro hazas de encinar, olivar disperso y monte bajo interpoladas con la deheza de las Quemadas.—La hacienda de olivar con molino de aceite, nombrada de Doña Manuela Cabrerros, en el pago del Santuario de Linares.—El cortijo de los Morenos y Aguachares, término de la villa de Higuera de Calatrava.—Cuatro pedazos de olivar en el de la villa de Puente Genil.—Unas casas situadas en la calle de S. Pablo, señaladas con el núm. 21 de poblacion, desde S. Juan de 1842.

Quien quisiere comprar un olivar en su mejor edad de 1100 pies bajo una linde en el término de Baena pago de Sierracubillo perteneciente á la testamentaria de Doña Maria del Rosario Ruiz, acuda á casa de la Señora viuda de Don Juan Antonio Camacho, calle del Arco Real, en Córdoba.

Numeracion de 25 titulos al portador del 5 por 100 de 40000 rs. cada uno, de la creacion de 28 de Febrero de 1836 con el coupon corriente que remitidos á Barcelona en 22 de Enero último, y recibidos allí en 31 del mismo, han sido estraidos de la casa de su tenedor.

NUMEROS.

34211	56523	60481	62762	62920
36477	57255	60543	62916	66465
36478	57894	61353	62917	66466
36479	58283	62053	62918	66769
56522	59676	61140	62919	66821

Cuyo aviso se dá al público para inteligencia de todos las personas que giran en papel moneda á fin de que eviten toda sorpresa si se les presentan los indicados titulos al portador, sirviendose dar aviso á su legitimo dueño en Barcelona, el Sr. D. Rafael Sabadell, ó á su corresponsal en Sevilla el Sr. D. Pedro Nautet, ó á los Sres. D. José Paroldo é hijos, de Córdoba.

IMPRESA A CARGO DE MANTE.